



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN 040 DE 2025  
JULIO**

---

***“Por la cual se adjudican once (11) cupos de alojamiento en el apoyo para el alojamiento estudiantil de manera temporal, apoyo que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá”***

---

**LA DIRECTORA DE BIENESTAR DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO**

**QUE** el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y en el Artículo 11, estableció que el Área de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

**QUE** el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

**QUE** los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico incluyen apoyos socioeconómicos a los estudiantes, dentro de los cuales se encuentra el apoyo para el alojamiento.

**QUE** el Artículo 25, del Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

**QUE** mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los programas estudiantiles de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico y del Sistema de Bienestar Universitario: programa de gestión económica, programa de gestión para el alojamiento, programa de gestión alimentaria y Gestión para el transporte.

**QUE** el numeral 2 del Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 establece como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE: Decidir, cuando la disponibilidad de cupos es

*RM*

limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

**QUE** mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles evalúe solicitudes de estudiantes en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal puede aprobar hasta máximo dos periodos académicos.

**QUE** mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles pueda adicionar, de manera excepcional, un periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante y análisis de su situación, con el fin de facilitarle su culminación del plan de estudios.

**QUE** la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2 y 4 del acuerdo 04 de 2014 del CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

**QUE** mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario autorizó suscribir acuerdo de voluntades con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU para la prestación del servicio de alojamiento a un cupo máximo de 20 estudiantes madres con su hijo/a, en los términos y condiciones señalados para esta excepción por el Consejo de Bienestar Universitario.

**QUE** mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario estableció que la asignación de los cupos que queden disponibles luego de la reubicación de las estudiantes que se encuentran en la Obra San Rafael y en la CRU, se realizará a través de solicitudes extemporáneas ante el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles de la Sede Bogotá.

**QUE** el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles estudió las solicitudes remitidas por los y las estudiantes, en sesión 9 del 18 de julio de 2025, dando aprobación a la mencionada en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Adjudicar once cupos en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil de manera temporal en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a 3 hombres y 8 mujeres sin hijos, estudiantes de pregrado, quienes cumplen con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, presentaron solicitud de periodo adicional y su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los y las estudiantes se relacionan a continuación:

NM

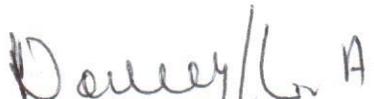
No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	FINALIZACIÓN DEL APOYO
1	1006846162	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2025-2
2	1006665239	FACULTAD DE ARTES	DISEÑO INDUSTRIAL	2025-2
3	1192806722	FACULTAD DE CIENCIAS	FÍSICA	2025-2
4	1004640156	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	DERECHO	2025-2
5	1006455439	FACULTAD DE CIENCIAS	FARMACIA	2025-2
6	1002736512	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA INDUSTRIAL	2025-2
7	1116872628	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	2025-2
8	1087426549	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	2025-2
9	1004574912	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA QUÍMICA	2025-2
10	1003090071	FACULTAD DE CIENCIAS	BIOLOGIA	2025-2
11	1127078697	FACULTAD DE MEDICINA	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	2025-2

**ARTÍCULO 2.** Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, las estudiantes beneficiarias del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada semestre académico, según lo establecido en la Circular 2 de 2014 y Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 ambos del Consejo de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.G

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2025

  
**NANCY JEANET MOLINA ACHURY**  
 Directora